

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Ciudadano
RAFAEL EDUARDO GUERRA
V- 6.478.878

Presente.-

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAI, en mi condición de máxima autoridad conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, cumpto en hacer de su conocimiento que la Gerencia General de Servicios Jurídicos emitió opinión contenida en memorándum SNAT/GGSJ/GDAT/DA/2016-1766 de fecha 21/10/2016, con relación al procedimiento disciplinario que por destitución se le instruyera ante la Oficina de Recursos Humanos, de cuyo dictamen se extrae lo siguiente:

("...omissis...")

V

NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Una vez analizado lo anteriormente expuesto, se procede a verificar la normativa legal aplicable a la conducta desplegada por el funcionario encausado, y se considera que la misma se relaciona directamente con las causales de destitución calificada previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en sus artículo 86 numerales 2 y 4 el cual dispone

"Artículo 86. Serán causales de destitución

(...)

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público,

(...)

2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas.

En este sentido, el artículo 118 de la Providencia Administrativa N° 0866, de fecha 13/10/2005, contenida de la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAI) [7], dispone:

"Artículo 118. Los funcionarios del SENIAI tienen la obligación de cumplir los deberes que le son inherentes de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la materia aduanera y tributaria, las normas dictadas en relación con la organización y funcionamiento del Servicio, el Manual Descriptivo de Cargos y las demás normas internas dictadas por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Son también deberes en el ejercicio del cargo, los siguientes:

(...)

7. Cumplir las órdenes e instrucciones de su superior inmediato, salvo aquellas que constituyan infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal.

(...)" (Resaltado de la Gerencia)

Por su parte la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su artículo 33, prevé:

"Artículo 33. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:

- 1.- Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida.
- 2.- Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.
- 3.- Cumplir con el horario establecido (...)"

VI

CONCLUSIONES

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente desarrolladas, y en cumplimiento del procedimiento pautado en el artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, es criterio de esta instancia consultiva que el procedimiento de **DESTITUCIÓN** instruido al funcionario **RAFAEL EDUARDO GUERRA HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.478.878, Técnico Administrativo grado 09, adscrito a la División de Control Anterior de la Aduana Principal Marítima de La Guaira, resulta **PROCEDENTE** en los términos antes expuestos.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y cumplidos como fueron los extremos legales exigidos para llevar a cabo el procedimiento disciplinario de destitución, sin que haya logrado desvirtuar los cargos que le fueron formulados en su oportunidad, relacionados con el incumplimiento reiterado del horario de trabajo según se desprende de las listas de asistencia durante los días: 06/04/2016, 07/04/2016, 08/04/2016, 11/04/2016, 12/04/2016, 13/04/2016, 14/04/2016, 15/04/2016, 16/04/2016, 17/04/2016 y 18/04/2016, cabe señalar que usted fue notificado mediante memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DCA/2016 de fecha 03/03/2016, del cambio de turno vespertino al turno diurno en la Unidad de Rayo X en la División de Control Anterior, le notifico la decisión de destituirlo del cargo de Técnico Administrativo Grado 09 adscrito a la Gerencia de la Aduana Principal La Guaira.

La aplicación de la presente medida se fundamenta en los supuestos previstos en las causales de destitución establecidas en el numeral 2, del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33 *ejusdem* y numeral 4 del mismo artículo 86 *ibidem*, según los cuales: **"Artículo 86. Serán causales de destitución...2. Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas (Artículo 33. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida. 2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos. 3. Cumplir con el horario establecido)...4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del supervisor o supervisora inmediato, emitidas por éste en el ejercicio de sus competencias, referidas a tareas del funcionario o funcionaria público, salvo que constituyan una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional o legal..."** Asimismo se le participa que este acto agota la vía administrativa, motivo por el cual en el supuesto de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, dispone para su impugnación del Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, el cual podrá interponer ante los Tribunales competentes en materia Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su notificación, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la citada Ley del Estatuto.

A los efectos probatorios de su notificación, se le agradece firmar, fechar y reseñar su cédula de identidad en la copia que de este original se acompaña.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

"A tenor del contenido del artículo 89 numeral 3° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se entenderá por notificado el interesado después de transcurrido cinco (5) días continuos de la fecha de publicación del presente acto administrativo"

RIF: G-20000303-0